

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CREA OFICINAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES EN CIUDADES QUE INDICA

Núm. 53.- Santiago, 23 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en los artículos 6°, letra m) y 14° del decreto con fuerza de ley N°53 de 1979; y en el decreto supremo N°168, de 1980, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo propuesto en el memorándum público N°2766, de 2009, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y lo establecido en la resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que los artículos 6°, letra m) y 14 del DFL N°53 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su Estatuto Orgánico, facultan a su Director General para proponer la creación de Oficinas Comerciales en países donde esté acreditada la Misión de Chile y las características de éstos aconsejen establecerla.

2.- Que existe la necesidad de ampliar la red de Oficinas Comerciales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a objeto de reforzar la presencia de Chile en mercados relevantes para las exportaciones chilenas y con alto potencial para el desarrollo de negocios.

3.- Que las ciudades de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; Varsovia, República de Polonia; y Nueva Delhi, República de la India, reúnen las condiciones antes indicadas,

Decreto:

Créanse Oficinas Comerciales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en las ciudades de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; Varsovia, República de Polonia; y Nueva Delhi, República de la India.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional

Comandancia en Jefe de la Armada de Chile

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LEY 20.285

(Resolución)

Núm. 6.800/4.494 VRS.- Valparaíso, 17 de agosto de 2009.- Visto: lo dispuesto en los artículos 11°, 17° y 18° de la ley N°20.285 del 20 de agosto de 2008; la ley N°16.256 del 15

- b.- Impresión en blanco y negro: \$25 por una sola cara.
- c.- Disco Compacto (CD): \$200 c/u.
- d.- Disco Compacto (DVD): \$300 c/u.

- 2.- Dispónese que los recursos serán percibidos por la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Armada e ingresados por ésta a la cuenta Fondo Rotativo de Abastecimiento de la Armada de Chile (F.O.R.A.), conforme al procedimiento y control interno que la Dirección de Contabilidad de la Armada establezca a la oficina que recaudará y custodiará estos fondos.
- 3.- Establécese que la información solicitada en una forma y medio distinto del indicado en el párrafo número 1.- será entregada al requirente siempre y cuando esa forma y medio esté disponible en el comercio local y no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En todo caso, los costos de reproducción aludidos serán cobrados directamente al requirente.
- 4.- Con todo, los costos de reproducción fijados precedentemente son sin perjuicio de:
 - a.- Las tarifas y derechos que el artículo 169° del decreto ley (M) N°2.222 de 1978, autoriza cobrar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por los servicios y actuaciones que presta y realiza.
 - b.- De los precios que el artículo 5° letra d) de la ley N°16.771, de 1968, permite fijar y cobrar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada por los trabajos o estudios que ejecute, incluyendo la venta y demás publicaciones náuticas que edite.
- 5.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.- Edmundo González Robles, Comandante en Jefe de la Armada.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 1.138 EXENTO, DE 2009

Núm. 1.264 exento.- Santiago, 24 de agosto de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. Pesq.) N°083/2009, de fecha 11 de agosto de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones; la ley 20.175.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.138, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso Anchoqueta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar el período de veda reproductiva contenida en el decreto antes señalado, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida de administración decretada.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Fomento establece la facultad y el procedimiento para fijar

CREA
REGIÓ

N
Visto: L
General
nes, cuy
fijado p
Foment
normas
24 de r
Magalla

C
Q
normas
Zonal c
corresp
cual te
foment
se real
cuerpo

C
integra
f) que
de las
dad co

C
Conse
tramita
literale
perjuic

Regió
con lo
estará

a)

b)

c)

d)

parti
de M
biner
les d
las c
Regi